

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.019-00497-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvese proveer. Arauquita, septiembre 21 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre veintidós (22) de dos mil
veintiuno (2.021).

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA y ORLANDO ARDILA TORRES**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

La Doctora TAYMAR ANDREINA GALLARDO NUÑEZ, en su condición de Gerente (E) y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA, identificado con c.c. Nro. 1.017.244919, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito Educativo Nro. 30379950 del 23/02/2017 por el 30381653 del 21/06/2021 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 21 de septiembre del 2.021, solicita al despacho la terminación del proceso por NOVACION conforme a lo establecido en el artículo 1687 y ss. del Código Civil, esto en atención a que los demandados ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA y ORLANDO ARDILA TORRES, efectuaron la novación de la obligación demandada en el pagare Nro. 30379950 del 23 de febrero del 2.017 con el nuevo pagare Nro. 30381653 del 21 de junio del 2.021.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Para efectos probatorios de lo anterior, allega copia del oficio TRD-G-100 de fecha 16 de septiembre del 2.021 suscrito por la Gerente (E) del IDEAR en el que solicita la terminación del proceso por novación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Asi entonces, se proceda a expedir auto que acceda a la solicitud y se libre el correspondiente desembargo a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca sobre el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. 410 – 10104 asi mismo se proceda al archivo del proceso, desglose y entrega del título valor original y demás anexos.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA y ORLANDO ARDILA TORRES**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas asi como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30379950 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30381653 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, amén de que los abogados, anexan a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por los señores apoderados de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas para lo cual en caso de que se haya llevado a cabo el registro de la medida cautelar, se oficie a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca para que se proceda a su cancelación.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega a los demandados **ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA y ORLANDO ARDILA TORRES**, del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1200 del 24 de julio del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca al demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de los señores **ORLANDO ALCIDES ARDILA TRASLAVIÑA y ORLANDO ARDILA TORRES**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega a los demandados del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes así como el desglose y entrega de la Escritura de Hipoteca Abierta en cuantía indeterminada Nro. 1200 del 24 de julio del 2.013 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la parte demandante.

TERCERO: En virtud a que la medida de embargo decretada sobre el predio LA VENTUROSA, ubicado en la vereda Guamalito, Municipio de Arauquita (Arauca), de propiedad del demandado **ORLANDO ARDILA TORRES**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 10104, no se registró por la parte actora, se abstiene el Despacho de librar la orden de su cancelación.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

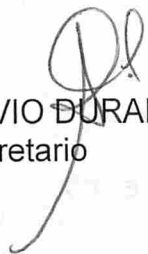

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Hoy, 23 de septiembre de 2.021 notifico por estado Nro. 056


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122